

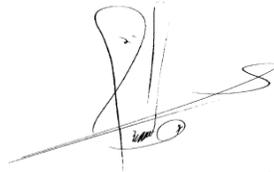
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**

=====
S E C R E T A R Í A
=====

Informo a la señora Juez que el Personero Judicial del extremo activo, a través del escrito inmediatamente anterior, solicita **embargo de remanentes** en procesos que se tramitan en éste y otras Dependencias Judiciales.

Sírvase proveer.

Cartago (Valle), abril 20 de 2023



JAMES TORRES VILLA
Secretario

**INTERLOCUTORIO NÚMERO 0587.-
"EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA" -C.S.-
RADICACIÓN NRO. 2021-00468-00
DEMANDANTE: CARLOS ANDRÉS GIRALDO CORRALES
CODEMANDADAS: BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA Y
MARÍA ROSARIO ARISMENDY LONDOÑO
(DECRETA MEDIDA CAUTELAR -EMBARGO REMANENTES-)**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Cartago (Valle del Cauca), veinte (20) de abril de dos mil veintitrés
(2023)

A través del memorial inmediatamente anterior, el Personero Podatario Judicial del demandante **CARLOS ANDRÉS GIRALDO CORRALES** solicita que se decrete medida cautelar, consistente en:

1. - El "...embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada **BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA...**", en el proceso "**EJECUTIVO**" que se tramita por parte del señor **GERMÁN ANTONIO VALDÉS VERA**, en el **Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle)**, Radicado bajo la partida Nro. **76147400300120120030700**. -

2. - El "...embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada **BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA...**", dentro del proceso "**EJECUTIVO**" que se desarrolla por parte del señor **LÚIS CARLOS VALLEJO CIFUENTES** en este Estrado Judicial, Radicado bajo la partida Nro. **76147400300320090001300**. -

3°. - El "...embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada **BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA...**", al interior del proceso "**EJECUTIVO**" que se adelanta por parte del "**BANCO POPULAR S.A.**", en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle)**, bajo el Radicado Nro. **76147400300220090052000**. -

4°. - El "...embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada **BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA...**", dentro del proceso "**EJECUTIVO**" que se perfecciona por parte de la señora **MARGARITA PARRA OSPINA**, en el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle)**, bajo el Radicado Nro. **76147400300220120038300**. -

Al respecto, estima esta Falladora, que dicha petición es procedente al tenor de lo previsto en el artículo 466 del Compendio General Adjetivo, y a ella debe suministrársele el curso tal y como ha sido implorada. Así entonces, se dispondrá lo pertinente, para el conocimiento de la misma en los procesos cuyos remanentes son objeto de embargo por cuenta de éste, por fuera y en esta Dependencia Judicial; y, conforme al resultado que en aquellos arrojen las medidas aquí decretadas, se dé a conocer las mismas a la parte interesada en los citados embargos.

Ahora bien, con respecto a la medida de embargo de remanentes instada con respecto a este Despacho, se le hace saber al demandante-petente que la misma **no surte los efectos legales** deseados, toda vez que el proceso referenciado se encuentra archivado

definitivamente, por habersele aplicado la figura del Desistimiento Tácito, según Auto Nro. 752, adiado el 16 de mayo de 2022.-

Suficiente lo excogitado, para que el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGO (VALLE DEL CAUCA)**,

R E S U E L V A

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA, en el proceso "EJECUTIVO" que se tramita por parte del señor GERMÁN ANTONIO VALDÉS VERA, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Cartago (Valle), Radicado bajo la partida Nro. 76147400300120120030700.- ORDÉNASE librar atento oficio a la mencionada Dependencia Judicial, para que proceda de conformidad.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA, dentro del proceso "EJECUTIVO" que se desarrolla por parte del señor LÚIS CARLOS VALLEJO CIFUENTES en este Estrado Judicial, Radicado bajo la partida Nro. 76147400300320090001300.-

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA, al interior del proceso "EJECUTIVO" que se adelanta por parte del "BANCO POPULAR S.A.", en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), bajo el Radicado Nro. 76147400300220090052000.- ORDÉNASE librar atenta misiva a la citado Despacho Judicial, para que proceda de conformidad.

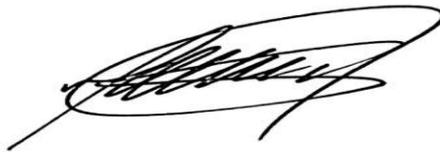
CUARTO: DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes y de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a favor de la demandada BLANCA CECILIA FLÓREZ OSPINA dentro del proceso "EJECUTIVO" que se perfecciona por parte de la señora MARGARITA PARRA OSPINA, en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cartago (Valle), bajo el Radicado Nro.

76147400300220120038300. - **ORDÉNASE** librar el oficio de rigor a la Dependencia Judicial en mientes, para que proceda de conformidad.

QUINTO: COMUNICAR al extremo activo de esta ejecución, señor **CARLOS ANDRÉS GIRALDO CORRALES**, que la medida cautelar rogada con respecto a este Despacho, **no está llamada a prosperar**, por las razones anotadas en la motivación de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Inés Arango Aristizábal', written in a cursive style.

MARTHA INÉS ARANGO ARISTIZÁBAL